
GRACIAS A APFP, EXCLUSIVAMENTE, SE VAN A BENEFICIAR TODOS LOS FUNCIONARIOS/AS DE VIGILANCIA INTERIOR V-1 Y V-2

SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME GANADA POR APFP PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS/AS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS POR LA CUAL EL PERIODO DE PRÁCTICAS SE RECONOCE COMO SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS A EFECTOS DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Gracias a la lucha, esfuerzo, trabajo y dedicación de todos los afiliados/as que han confiado en los servicios Jurídicos de **APFP**, en defensa ante la injusticia que se aplica por parte de la SGIIPP a los funcionarios de Vigilancia a la hora de solicitar el pase a la Segunda Actividad, donde el tiempo o período que han permanecido en prácticas no se consideraba como servicios efectivos cuando el trabajador solicitaba el pase a la segunda actividad.

Es un anacronismo que la SGIIPP considerara que el período de prácticas no se tuviera en consideración como servicios efectivos a los funcionarios /as de instituciones penitenciarias que reúnen los requisitos para acceder a la segunda actividad, encontrándose con la desagradable sorpresa que la administración no les reconocía el tiempo de servicio que han permanecido de prácticas, lo que en algunas promociones han supuesto que éstas han superado más de **18 meses e incluso algunas han estado casi dos años y más.**



La justicia por fin ha entendido que dicho tiempo o periodo debe reconocerse **y por tanto ser considerado como servicios efectivos realizados por los funcionarios/as de instituciones penitenciarias, a todos los efectos cuando el funcionario/a solicita el pase a la segunda actividad, por lo que dicho período debe ser tenido en cuenta y considerado como servicios efectivos prestados por los funcionarios/as.**

En sentencia que es firme y trasladada a la Administración dicta y acuerda lo siguiente:

- **Declarar firme la sentencia dictada.**
- Remitir a la Administración demandada (SGIIPP), junto con el expediente administrativo, certificación de dicha sentencia, requiriéndola par que en el plazo establecido en el Artículo 104.2 de la LJCA o en su caso, el indicado en el artículo 106.2 de la LJCA a contar desde su recepción, **la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.** Debiendo en el plazo de DIEZ DIAS, acusar recibo y comunicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la sentencia.

Artículo 104

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Artículo 106

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

La justicia **reconoce la legitimidad** de **APFP** para interponer cualquier recurso contencioso administrativo en defensa de sus afiliados/as, a pesar de la argumentación en contra de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para que no se admitiera a trámite la demanda interpuesta por **APFP** en beneficio de la defensa de los intereses de los afiliados/as a **APFP**. Con esta sentencia **se reconoce el período de prácticas como servicios efectivos prestados** a efectos de la segunda actividad, no sólo a sus afiliados/as, sino al conjunto de funcionarios/as penitenciarios de vigilancia interior V-1 y V-2 de todos los centros penitenciarios, independientemente de su afiliación.

También la sentencia condena en costas a la administración y al pago del correspondiente IVA

**NO TODOS LOS SINDICATOS SOMOS IGUALES,
APFP TRABAJA Y LUCHA POR LOS DERECHOS DE
TODOS LOS TRABAJADORES/AS**

